

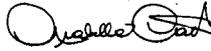
la República, sólo podrán enajenar los bienes nacionales en la forma que determine la ley, la cual fijará en cada caso las limitaciones y formalidades a que deba sujetarse la operación y sus objetivos fiscales.

ARTICULO 42. Todos los funcionarios y empleados del ramo de Finanzas Públicas deberán tener presente en todas sus actividades que están al servicio del Pueblo y que deben, no solamente atender cortésmente las gestiones y consultas de los contribuyentes sino también ayudarlos y apoyarlos en todas sus gestiones, dudas, preguntas y consultas.

ARTICULO 43. El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos noventa y cinco, y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


ARABELLA CASTRO DE COMPARINI
PRESIDENTA

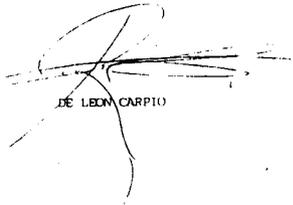

YACARIO EFRAIM OLIVA MURALLE
SECRETARIO

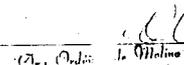

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE




DE LEON CARPIO


Ministerio de Promoción Pública



Decreto Número 66-94

*El Congreso de la
República de Guatemala,*

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de la República, mediante Canje de Notas, suscribió con la Organización de las Naciones Unidas, un Acuerdo sobre el Estatuto de la Misión de Verificación de la Situación de los derechos Humanos y del Cumplimiento de los Compromisos del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en Guatemala "MINUGUA", con el propósito de facilitar el funcionamiento de dicha oficina en nuestro país.

CONSIDERANDO

Que mediante la suscripción del acuerdo relacionado, las partes reafirmaron la decisión expresada en el Acuerdo Marco del 10 de enero de 1994, para que todos los acuerdos a que lleguen las partes, deben ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados nacionales e internacionales, y que estos últimos estén a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO

Que el Contenido del Acuerdo no viola la Constitución ni leyes vigentes en el país y sobre su contenido se escuchó la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados de la Cancillería y del Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas, es procedente disponer la aprobación de dicho instrumento, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

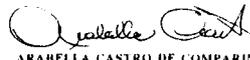
ARTICULO 1. Se aprueba el Acuerdo sobre el Estatuto de la Misión de Verificación de la Situación de los Derechos Humanos y del Cumplimiento de los Compromisos del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en Guatemala "MINUGUA".

celebrado por medio de Canje de Notas del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de fechas 25 y 28 de noviembre de 1994.

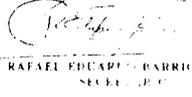
ARTICULO 2. El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en una sola lectura y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.


ARABELLA CASTRO DE COMPARINI
PRESIDENTA


CESAR AUGUSTO FORTUNY ARDON
SECRETARIO

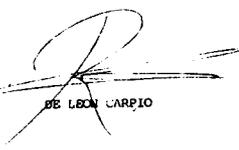

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE




DE LEON CARPIO


MARITZA RUIZ DE VIELMAN
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES



Decreto Número 69-94

*El Congreso de la
República de Guatemala*

CONSIDERANDO:

Que Guatemala suscribió en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 6 de septiembre de 1994, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para".

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes ordinarias tienden a proteger la igualdad entre la mujer y el hombre, siendo necesaria la adopción de medidas tendientes a proteger la integridad tanto física como psicológica de la mujer, dado el alto porcentaje de violaciones a los derechos humanos de las mismas, establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer.

CONSIDERANDO:

Que la Convención de mérito contiene preceptos tendientes a proteger a la mujer contra la violencia física, sexual y psicológica, así como al goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, constituyendo así un complemento a la legislación nacional sobre la materia.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 6 de septiembre de 1994.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

FASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ARABELLA CASTRO DE COMPANI
PRESIDENTA

RAFAEL ESPARDO BARRIOS FLORES
SECRETARIO

CESAR AUGUSTO FORJUNY ARDON
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DE LEON CARPIO



MARICHA ERIC DE VIELMAN
MINISTRO DE GOBIERNO

ORGANISMO EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Vecinos de la Colonia Gran Mirador Terrazas II, Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala (ADVEGM); y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 421-94

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de noviembre de 1994.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO

Que el señor MARIO LOPEZ HERNANDEZ, se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA GRAN MIRADOR TERRAZAS II, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA -ADVEGM-.

CONSIDERANDO

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE VECINOS DE LA COLONIA GRAN MIRADOR TERRAZAS II, MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA -ADVEGM-, los cuales están contenidos en Actas Notariales de fechas 22 de febrero y 22 de julio de 1994, autorizadas en esta ciudad por el Notario MIGUEL ANGEL GALVEZ AGUILAR, agregadas al protocolo de dicho notario, según Actas de Protocolación números 44 y 45 de fechas 29 de julio y 3 de agosto de 1994, respectivamente.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en las Actas relacionadas, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

DANILO E. PARRINELLO B.
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. ERWIN A. QUEZADA A.
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

(#349-4)23-Dic.

Apruébanse los estatutos de la Asociación de Radio Ayuda Voz Continental de América; y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 451-94

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de diciembre de 1994.

El Ministro de Gobernación,

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE VICTOR REINOSO CANIZ, se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de los estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE RADIO AYUDA VOZ CONTINENTAL DE AMERICA.

CONSIDERANDO

Que la legislación guatemalteca prevé la institucionalización, como personas jurídicas, de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger los intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y que en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

FOR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 15, inciso 3o. del Código Civil; 1, inciso 10, 1 "A", incisos a) y b) y 19, inciso 10 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 93 del Congreso de la República, modificado por Decreto Ley número 25-86 del Jefe de Estado y con base en lo preceptuado por el Acuerdo Gubernativo número 515-93 de fecha 6 de octubre de 1993.

ACUERDA

ARTICULO 1o. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la ASOCIACION DE RADIO AYUDA VOZ CONTINENTAL DE AMERICA, los cuales están contenidos en Escrituras Públicas números 29 y 65 de fechas 2 de mayo de 1993 y 15 de julio de 1994, autorizadas en esta ciudad por el Notario RUCO JESUS CORTEZ VILLANUEVA.

ARTICULO 2o. Conforme el inciso a) del artículo 25 de los estatutos de la referida Asociación, contenidos en las Escrituras relacionadas, la representación legal de la entidad la ejercerá el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 3o. La Asociación de mérito deberá inscribirse en el Registro Civil correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 370 y 438 del Código Civil, antes de iniciar sus actividades.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

DANILO E. PARRINELLO B.
MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. ERWIN A. QUEZADA A.
VICEMINISTRO DE GOBERNACION

363-4)25-Dic.